ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA ORDEN DE COMPRA CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y ALBERTOLINEROGO S.A.S.

ORDEN DE COMPRA No.	**OCS-009- 2026**
CONTRATANTE:	**UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**
NIT:	**890.102.257-3**
PROVEEDOR:	**ALBERTOLINEROGO S.A.S.**
NIT:	**901257038-1**
REP LEGAL:	**MARIA ALCIRA MATALLANA BARISTA**
INDENTIFICACIÓN:	**52435430**
CORREO ELEC:	**alcymb@albertolinerogo.com**
DIRECCIÓN:	**CALLE 93 No 13 42 OFIC 207BOGOTA D.C.**
TELÉFONOS:	**3155749620**
OBJETO:	**PRESTAR SERVICIOS COMO CAPACITADOR (COACH) EN TEMAS RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, EL BIENESTAR EMOCIONAL Y LA MOTIVACIÓN PERSONAL, CONTRIBUYENDO AL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.**
VALOR TOTAL:	**QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($15.470.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, IVA INCLUIDO Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

La Universidad del Atlántico, adelantó proceso **ORC-015-2026** y, en consecuencia, las partes hemos convenido integrar a la Orden de Compra electrónica No. **OCS-009-2026**, que se encuentra en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto de la Orden de Compra es: **"PRESTAR SERVICIOS COMO CAPACITADOR (COACH) EN TEMAS RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, EL BIENESTAR EMOCIONAL Y LA MOTIVACIÓN PERSONAL, CONTRIBUYENDO AL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO."**

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: *Son las siguientes:*

- Profesional con reconocimiento nacional en procesos de formación, motivación y desarrollo humano.

- Experiencia comprobada mínima de 2 años como conferencista en eventos empresariales, institucionales o académicos.
- Trayectoria en temas relacionados con liderazgo, bienestar emocional, salud mental, propósito de vida, crecimiento personal y valores humanos.
- Habilidades de comunicación, interacción con audiencias y generación de impacto motivacional.

Requisitos Entregables:

- Conferencia realizada en la fecha y horario acordados.
- Material de apoyo o presentación utilizada durante la actividad (si aplica).
- Registro de asistencia o evidencia de ejecución de la actividad.
- Certificación o cuenta de cobro correspondiente a la prestación del servicio.

Resultados esperados:

- Sensibilización de los participantes sobre la importancia de la salud mental y el bienestar emocional.
- Fortalecimiento de competencias personales relacionadas con la gestión emocional, la motivación y el propósito de vida.
- Contribución al mejoramiento del clima organizacional y al fortalecimiento de la cultura institucional.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA. El valor total de la Orden de Compra es de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($15.470.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, IVA INCLUIDO Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA el valor de la orden de compras en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), De la siguiente manera:

- Dos pagos discriminados así

- Un pago anticipado SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($ 7.735.000) moneda Legal Colombiana, IVA incluido, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera del Acta de recibo a satisfacción por parte de Supervisor de la Orden de Compras y la correspondiente factura.

- Un segundo pago por SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (7.735.000) moneda Legal Colombiana, IVA incluido, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera del Acta de recibo a satisfacción por parte de Supervisor de la Orden de Compras y la correspondiente factura, previa presentación la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello) por el Contratista.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Hasta el treinta (30) de octubre 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de la Orden de Compra o hasta la realización efectiva del evento, (lo que ocurra primero).

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. La prestación del servicio se realizará en las siguientes sedes: Sede Norte de la Universidad del Atlántico ubicada Carrera 30 No. 8- 49, Puerto Colombia (Atlántico).

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El pago de esta orden será a cargo de los **CDP 1162 del 03/06/2026, CDP 668 del 06/04/2026 y CDP 1274 del 22/06/2026.**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales.

1. Cumplir con el objeto de la orden de compra con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con La Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución de la orden de compra.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia de la orden de compra y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento

en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación (si aplica).

5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión de la orden de compra.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios convenidos.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución de la orden de compra.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de la orden de compra.

Obligaciones especificas

1. Desarrollar una jornada de coaching motivacional orientada al fortalecimiento de la salud mental, el bienestar emocional, el crecimiento personal y el mejoramiento del clima organizacional.
2. Asistir y participar en la fecha, hora y lugar establecidos por la entidad para la realización de la conferencia.
3. Desarrollar la conferencia con una duración aproximada entre 60 y 90 minutos, de acuerdo con la programación definida por la entidad.
4. Abordar temas relacionados con la gestión emocional, el propósito de vida, los valores humanos, la motivación, el liderazgo personal y el bienestar integral.
5. Adaptar el contenido de la conferencia a las necesidades y características de la población objetivo de la entidad.
6. Promover espacios de reflexión y sensibilización que contribuyan al fortalecimiento de habilidades personales y sociales de los participantes.
7. Facilitar un espacio de interacción con los asistentes para atender preguntas o comentarios, cuando la programación del evento lo permita.
8. Cumplir con los protocolos de ingreso, seguridad y demás lineamientos institucionales establecidos por la entidad contratante.
9. Mantener una conducta profesional y ética durante el desarrollo de la actividad.
10. Entregar oportunamente la documentación requerida para la legalización, supervisión y pago del contrato u orden de compra.
11. Ejecutar el objeto contractual de manera personal, garantizando la calidad, idoneidad y oportunidad en la prestación del servicio.
12. Atender de manera oportuna los requerimientos, observaciones y recomendaciones formuladas por el supervisor del contrato.
13. Cumplir con las normas laborales, de seguridad social y demás disposiciones legales aplicables durante la ejecución del contrato.

14. Mantener la confidencialidad de la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual.
15. Presentar la factura y los documentos requeridos para el trámite de pago, conforme a las disposiciones establecidas por la Universidad.
16. Suscribir el acta de recibo a satisfacción de los bienes suministrados una vez verificado el cumplimiento de las condiciones contractuales.
17. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas
18. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las que sean impartidas por el supervisor para la adecuada ejecución del objeto contractual.
19. **ANALISIS DE APLICABILIDAD DE INCLUSION LABORAL DE JOVENES**: En cuanto a la aplicación de la ley 2119 del 2021, una vez revisada las especificaciones del objeto a contratar se evidencia que el contratista no debe disponer de personal específico para la ejecución del presente contrato, por lo cual, no se considera aplicable lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, que obliga al contratista a vincular, de manera laboral o contractual, jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años de edad, durante toda la ejecución del presente contrato.
20. En cumplimiento de las directrices de inclusión del Decreto 0287 de 2026, el **CONTRATISTA** se compromete a adaptar el material audiovisual y la metodología de la charla para personas con discapacidad (Si hay lugar a ello). Esto incluye: proyectar material gráfico con contraste y texto legible, realizar la descripción verbal explicativa del contenido para garantizar la plena comprensión de las personas ciegas o con baja visión, con el fin de que haya una comunicación sin barreras durante la sesión.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD por su parte deberá**:**

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Poner a disposición del Contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en los documentos previos.
5. Realizar la supervisión del contrato.
6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución de la presente orden de compra a través del, Jefe Dpto. de Gestión de

Talento Humano o quien haga sus veces, a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. MULTAS, CAUSALES Y CUANTIAS. De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Resolución No. 001246 del 22 de marzo de 2024, donde se establecen las multas, causales y cuantías de las mismas.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA. Forman parte integrante de este Orden de Compra los siguientes documentos: 1) Estudios Previos o formato de solicitud de orden de compras 2) Formato solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 4) Certificado de Registro Presupuestal, 5) Cotización presentada por el proveedor aceptada por la Universidad, 6) Manual de Contratación de la Universidad y demás documentos que suscriban las partes de la presente Orden de Compra.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. GARANTÍA. El proveedor constituirá a favor de la Universidad una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

MECANISMOS DE COBERTURA – GARANTÍAS			
Nombre del amparo	**Se requiere**	**Valor**	**Vigencia**
Devolución del pago anticipado	SI	100% del valor del pago anticipado	Igual a la duración de la orden de compras un (1) mes más a partir de la suscripción delmismo.
Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado	SI	20 % del valor de la orden de compras	Igual a la duración de la orden de compras y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	SI	5% del valor de la orden de compras	Igual a la duración de la orden de compras y tres (3) años más a partir de la suscripción delmismo.

Calidad del servicio.	SI	20% del valor de la orden de compras	Igual a la duración de la orden de compras y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.

Parágrafo 1. Indemnidad. El proveedor mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a la Universidad.

Parágrafo 2. Constitución de la Garantía. La garantía exigida será constituida por el proveedor, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción de la Orden de compra.

Parágrafo 3. Aprobación de la Garantía. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por la Universidad.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. PERSONAL DEL PROVEEDOR. La Universidad del Atlántico no contrae relación laboral alguna con el personal del proveedor, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo de la Orden de Compra. El proveedor es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de esta Orden de Compra, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la Universidad adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al proveedor el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia de la Orden de Compra. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar,

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la Universidad adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

Parágrafo 1. La Universidad se reserva el derecho de solicitar al proveedor los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que el proveedor pretenda hacer para la ejecución de la Orden de Compra, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por la Universidad. En caso de ser aprobado

expresamente por la universidad, el proveedor será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas o de su personal, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por la Universidad, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que la Universidad, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al proveedor de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. La Universidad no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo el proveedor el directamente obligado a responder ante la Universidad por la actividad subcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en Los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso la Universidad se reserva el derecho de exigirle al proveedor, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para la Universidad. En tal evento, el proveedor deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de la Universidad.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos de la Orden de Compra, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente orden se entiende perfeccionada a partir de la suscripción de la misma por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

CLÁUSULA VIGESIMA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El contratista o proveedor de LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO deberá, sin lugar a excepciones, acatar a plenitud todas las normativas emanadas por la Universidad, contenidas en su Manual de Contratista de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales son disposiciones COMPLEMENTARIAS que NO EXCLUYEN ninguno de los estándares, disposiciones o requisitos legales dispuestos por el Ministerio del Trabajo o cualquier autoridad competente.

En el evento que ocurra alguna deficiencia, daño o accidente por la falta de adopción de medidas de seguridad industrial, el contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo las consecuencias que se deriven de ello. De igual forma, el incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el manual constituirá infracción grave a las obligaciones contraídas por el contratista, estando facultada la Universidad del Atlántico para tomar las medidas correctivas que sean del caso.

CLAUSULADO VIGESIMA SEGUNDA. AUDITORIA IN SITU: El supervisor del contrato o quien haga sus veces, podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato realizar auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones in situ, con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras, operativas y legales derivadas del presente contrato.

Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá facilitar el acceso a instalaciones, actividades, procesos, documentos, registros, soportes físicos o digitales, personal vinculado y demás información relacionada con la ejecución contractual, sin que ello implique modificación del objeto, valor o plazo del contrato.

El ejercicio de estas auditorías no exonera al CONTRATISTA de su responsabilidad frente al cumplimiento integral del contrato, ni limita las facultades de supervisión, interventoría, control y seguimiento que correspondan a la Universidad conforme a la ley y a lo pactado contractualmente.

Parágrafo 1: de dichas auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones se levantará la correspondiente acta que se constituirá en prueba válida en caso de que se detecte un presunto incumplimiento contractual.

D/pto de Gestión de Compras y Contratación
Proyectó: PPSU